

Recursos de Reposición contra auto de mandamiento y medidas. Pertenencia 2018-00084-00

Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Mar 3/10/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:rolfy.forero@gmail.com <rolfy.forero@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (283 KB)

Respuesta Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.pdf; COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 31 MAYO 2023 por \$12.600.000..pdf;

Bogotá D.C., martes 03 de octubre de 2023

Doctora **Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

Juez Treinta y Seis (36°) Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4° Edificio Hernando Morales
Bogotá D.C.

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Mayor cuantía). Radicación No.: 110013103036-**2018-00084-00**

Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez (C.C. 19.270.806)

Parte Demandada: John Stol Terzano (C. Extranjería No. 303.993) y Personas Indeterminadas

Asunto: Se interpone recurso de reposición contra dos autos: el auto que libró mandamiento de pago y el auto de decreto de medidas cautelares, ambos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023 y notificados por estado electrónico del viernes 29 de septiembre de 2023.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial de la parte demandante **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, interpongo recurso de reposición contra los siguientes autos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023: auto que libró mandamiento de pago y auto que decretó medidas cautelares respecto de bienes de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez. Para tal fin presento memorial en archivo pdf (5 folios), junto con dos archivos anexos.

Con copia al apoderado judicial de la parte demandada.

Atentamente,

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. No. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. No. 66.234 del C. S. de la J.

Correo electrónico RNA: marinsonchaparro@gmail.com

(Apoderada Judicial Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez)



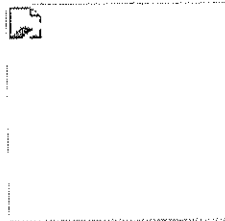
Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Solicitud Verificación Cuenta Depósitos Judiciales Pertenencia 2018-00084-00

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de mayo de 2023,
12:59

Para: "marinsonchaparro@gmail.com" <marinsonchaparro@gmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente se informa el numero de cuenta y convenio para depositos judiciales, lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cuenta Juzgado 36	CONVENIO
110012031036	14975

Atentamente;

Julian Felipe Sepulveda Cardona
Asistente Judicial

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. (601) 243 32 06

Correo Electronico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta Estados Electronicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.
2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.
3. El horario para la atención del correo electrónico está comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM. Por lo anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.

De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:22 a. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Verificación Cuenta Depósitos Judiciales Pertenencia 2018-00084-00

[El texto citado está oculto]

31/05/2023 11:46:34 Cajero: jecastan

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 407270629

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$12,600,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19270806

Ref 2: 11001310303620180008400

Ref 3: 110012031036

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Bogotá D.C., martes 03 de octubre de 2023

Doctora

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Treinta y Seis (36°) Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4° Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C.

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio (Mayor cuantía).

Radicación No.: 110013103036-**2018-00084-00**

Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez (C.C. 19.270.806)

Parte Demandada: John Stol Terzano (C. Extranjería No. 303.993) y
Personas Indeterminadas

Asunto: Se interpone recurso de reposición contra dos autos: el auto que libró mandamiento de pago y el auto de decreto de medidas cautelares, ambos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023 y notificados por estado electrónico del viernes 29 de septiembre de 2023.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial de la parte demandante **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, interpongo recurso de reposición contra los siguientes autos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023:

- 1.) Auto que libró mandamiento de pago en contra de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez.
- 2.) Auto que decretó medidas cautelares respecto de bienes de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez.

Fundamentos del Recurso:

- 1.) Mediante auto fechado el 07 de marzo de 2023, el Juzgado aprobó la liquidación de costas en la suma de \$12.600.000,00.
- 2.) La suscrita, como apoderada judicial de la parte demandante Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, elevé solicitud al Juzgado, pidiendo información sobre el número de la cuenta del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, para consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario, y el número del convenio respectivo, para los mismos fines.
- 3.) El Juzgado dio respuesta a mi solicitud vía correo electrónico, el día **30 de mayo de 2023** (aquí adjunta como prueba), y en el mismo respondió que para fines de la consignación, los datos eran los que así especificó el propio Juzgado:

Cuenta: 110012031036

Convenio: 14975

4.) Con esos mismos datos se acudió por parte de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, el día 31 de mayo de 2023, al Banco Agrario de Colombia, a efectuar la consignación por \$12.600.000,00.

5.) El Banco Agrario expidió el comprobante de consignación que se allegó al Juzgado el día **02 de Junio de 2023**, por la Suscrita, en el cual consta claramente el valor de la consignación por \$12.600.000,00, con los siguientes datos adicionales:

Medio de pago EFECTIVO,

“Convenio: 14975 – CSJ -GASTOS ORDINARIOS DE P”

Ref 1: 19270806

Ref. 2: 11001310303620180008400

Ref. 3: 110012031036

6.) Mediante memorial radicado el 02 de junio de 2023, con copia al apoderado judicial de la parte demandada en este juicio de pertenencia, se informó al Juzgado de la consignación realizada por cuenta de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, en depósitos judiciales del Banco Agrario, y a órdenes del Juzgado 36 Civil del Circuito, y se allegó tal comprobante.

7.) El expediente ingresó al Despacho del Juez a continuación, y después de más de tres meses, figura que se profieren autos de 28 de septiembre de 2023, que libra mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, sin considerar que se adjuntó una copia del comprobante de pago, y que tal pago fue informado al Juzgado y a la parte demandante, mediante memorial dirigido al Juzgado radicado el día 02 de junio de 2023, adjuntando copia de la consignación.

8.) A pesar de lo anterior, el Juzgado decretó medidas cautelares pedidas por el apoderado judicial de la parte demandada favorecida con la condena en costas, sin tener ninguna consideración frente al pago realizado en depósitos judiciales del Banco Agrario, y sin que se conozca cuál fue la razón de rechazo del pago, más allá del informe secretarial, de que *“no se encontró el título por valor de \$12.600.000 que en apariencia fuera consignado a órdenes del asunto radicado 2018-00084, el pasado 31 de julio de 2023”*, cuando tal consignación se realizó el 31 de mayo de 2023, y no el 31 de julio de 2023, como allí se menciona. De todas maneras, habría que requerirse al Banco Agrario para que suministre la información o las aclaraciones pertinentes, ya que el pago se realizó a órdenes del Juzgado conforme se ha explicado.

9.) La constitución de depósitos judiciales del Banco Agrario se perfecciona con la consignación respectiva, de modo que el pago se encuentra perfeccionado.

10.) Sabido es, que a la luz de los artículos 1625 y 1626, el pago es la prestación de lo que se debe, y es una forma de extinción de las obligaciones.

- 11.) Ahora bien, el artículo 203 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 8º de la Ley 1743 de 2014, señala que *“Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes, se depositarán en el Banco Agrario de Colombia”* y, *“De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales (...)”*; de modo que el demandante Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, cumplió con el pago de la condena, al consignar en depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado 36 Civil del Circuito y para este proceso radicado al número 110013103036-**2018-00084**-00, mismo que consta en el comprobante de consignación, la suma de de \$12.600.000,00 valor equivalente a la liquidación de costas aprobada por el Juzgado.
- 12.) La efectividad de la condena en costas, ya se encuentra garantizada a través del pago efectuado por Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, en depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, para este proceso radicado al número 110013103036-**2018-00084**-00, por lo tanto, no es procedente ni adecuado librar mandamiento de pago, ni el decreto de medidas cautelares en este proceso.
- 13.) No obstante, el pago efectuado del valor de la condena por \$12.600.000,00, cabe insistir en que el marco de la discrecionalidad del Juez sobre las medidas cautelares, debe tener la debida ponderación, tal como textualmente lo han expresado las Altas Cortes de Colombia, así:

“(...) razón por la cual le es exigible a este, la adopción de una decisión judicial suficientemente motivada, conforme a los materiales jurídicos vigentes y de acuerdo a la realidad fáctica que la hagan comprensible intersubjetivamente para cualquiera de los sujetos protagonistas del proceso y, además, que en ella se refleja la pretensión de justicia, razón por la cual es dable entender que en el escenario de las medidas cautelares, el juez se enfrenta a la exposición de un razonamiento en donde, además de verificar los elementos tradicionales de procedencia de toda cautela, es decir, el fumus boni iuris y el periculum in mora¹⁸, debe proceder a un estudio de ponderación y sus subprincipios integradores de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, ya que se trata, antes que nada, de un ejercicio de razonabilidad¹⁹”. (Consejo de Estado, Sección

¹⁸ Como ya se ha sostenido, estos principios del periculum in mora y el fumus boni iuris significan que *“siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia de buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio”*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto de 27 de febrero de 2013. Exp. 45316 (entre otras decisiones similares). ”.

¹⁹ En cualquier clase de decisiones jurídicas debe considerarse la razonabilidad de esta, que no solo se agota con la simple aplicación lógico-formal de la norma, sino que supone velar porque la decisión en el caso concreto consulte criterios de justicia material y no devenga en irrazonable, desproporcionada o, en suma, contraria a la constitución; se trata, entonces, de adoptar una decisión que satisfaga el criterio de aceptabilidad; y para lograr ello en buena medida contribuye la valoración de los principios constitucionales”.

Tercera, Subsección C, Auto 2015-00174/55953 de 26 de febrero de 2016.
M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

- 14.) Acerca del contenido de las medidas cautelares en procesos declarativos, también ha expresado la Jurisprudencia:

“(…) la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados. Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que (i) haya la apariencia de buen derecho (“fumus boni iuris”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (ii) que haya un peligro en la demora (“periculum in mora”), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o “contra-cautelares”, las cuales están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas”. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia 2006-00058/39247, de 05 de diciembre de 2006. M.P. Danilo Rojas Betancourth).

- 15.) Asimismo, la Corte Constitucional, respecto de las medidas cautelares ha advertido lo siguiente: *“Ahora, si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales”* (Corte Constitucional, Sentencia T-725 de 16 de septiembre de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).
- 16.) Por consiguiente no hay razón ni sentido alguno ordenar el embargo inmuebles, dineros depositados en cuentas bancarias, sin límite alguno, y más a sabiendas que el demandante Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, consignó en depósitos judiciales del Banco Agrario, el valor de \$12.600.000,00, de modo que no hay peligro o riesgo alguno de no pago de la obligación, y si algún yerro existe sobre la consignación, debe aclararse con el Banco Agrario, o sería atribuible al propio Juzgado que generó de manera equivocada la información, pero no se debe perjudicar a un demandante que condenado en las costas del juicio, procedió a pagarlas en su oportunidad, mediante la consignación en dinero en efectivo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, atendiendo los datos e instructivo indicados por el Juzgado, en respuesta dada el **30 de mayo de 2023** desde el correo institucional del Juzgado.
- 17.) En virtud de lo expuesto, se interponen los recursos de ley por Esteban Ignacio Jaramillo Flórez, y se solicita al juzgado revocar la decisión y en su lugar negar tanto el mandamiento de pago como el decreto de cautelas pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no están dados los presupuestos de ley para su decreto en este caso, y además, se encuentra acreditado el pago del valor de la condena en costas por \$12.600.000,00, mediante consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado.

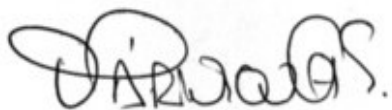
- 18.) En subsidio se solicita al Juzgado, revocar tales autos, para en su defecto, solicitar en primer término al Banco Agrario de Colombia, aclare e informe bajo qué concepto remitió dicho título al Juzgado, o dónde se encuentran depositados tales dineros en cuantía de \$12.600.000,00, pago realizado por el demandante en este proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es decir, **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez** identificado con **C. C. No. 19.270.806**, el día miércoles **31 de mayo de 2023**, por el valor de las costas judiciales liquidadas y aprobadas por el Juzgado en cuantía de doce millones seiscientos mil pesos (**\$12.600.000,00**), mediante consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá y para este proceso, según consta en el comprobante de pago anexo.
- 19.) Reitero que, de acuerdo con el recibo anexo, el pago se efectuó para este proceso radicado al número 11 001 31 030 36 2018 00084 00 y a órdenes del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, cuyo código según información de la Secretaría del Despacho, corresponde al número **110012031036**.

Pruebas y Anexos:

- 1.) Adjunto en archivo pdf, comprobante de pago de 31 de mayo de 2023 en cuantía de \$12.600.000,00, expedido por el Banco Agrario de Colombia.
- 2.) Adjunto en archivo pdf (2 folios), el correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2023, recibido del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual informa que el código del Juzgado para fines de la consignación en depósitos judiciales del Banco Agrario, corresponde al número **110012031036**.

Con copia al apoderado judicial de la parte demandada, a saber: rolfy.forero@gmail.com

Cordialmente,



Marínson del Rosario Chaparro Suárez
C. C. No. 63.354.513 de Bucaramanga
T. P. No. 66.234 del C. S. de la J.
Correo electrónico RNA: marinsonchaparro@gmail.com
(Apoderada Judicial Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez)



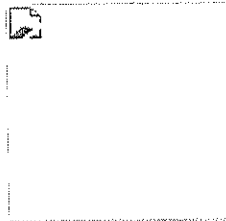
Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Solicitud Verificación Cuenta Depósitos Judiciales Pertenencia 2018-00084-00

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de mayo de 2023,
12:59

Para: "marinsonchaparro@gmail.com" <marinsonchaparro@gmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente se informa el numero de cuenta y convenio para depositos judiciales, lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cuenta Juzgado 36	CONVENIO
110012031036	14975

Atentamente;

Julian Felipe Sepulveda Cardona
Asistente Judicial

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. (601) 243 32 06

Correo Electronico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta Estados Electronicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberán tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.
2. De conformidad con el Artículo 111 del CGP, me permito remitir a través de mensaje de datos, la presente comunicación.
3. El horario para la atención del correo electrónico está comprendido entre las 8:00 AM a 5:00 PM. Por lo anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo serán tenidas en cuenta al día siguiente hábil.

De: Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:22 a. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Verificación Cuenta Depósitos Judiciales Pertenencia 2018-00084-00

[El texto citado está oculto]

31/05/2023 11:46:34 Cajero: jecastan

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 407270629

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$12,600,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19270806

Ref 2: 11001310303620180008400

Ref 3: 110012031036

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Se anexa Recurso de Reposición contra auto de mandamiento y medidas. Pertenencia 2018-00084-00

Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Mar 3/10/2023 12:57 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:rolfy.forero@gmail.com <rolfy.forero@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1.020 KB)

Respuesta Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.pdf; COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN 31 MAYO 2023 por \$12.600.000..pdf; Memorial 03 octubre 2023 recurso de reposición contra autos de mandamiento de pago y medidas cautelares.pdf;

Bogotá D.C., martes 03 de octubre de 2023

Doctora **Natalia Andrea Moreno Chicuazuque**

Juez Treinta y Seis (36°) Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4° Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C.

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Mayor cuantía). Radicación No.: 110013103036-**2018-00084-00**

Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez (C.C. 19.270.806)

Parte Demandada: John Stol Terzano (C. Extranjería No. 303.993) y Personas Indeterminadas

Asunto: Se interpone recurso de reposición contra dos autos: el auto que libró mandamiento de pago y el auto de decreto de medidas cautelares, ambos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023 y notificados por estado electrónico del viernes 29 de septiembre de 2023.

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, apoderada judicial de la parte demandante **Esteban Ignacio Jaramillo Flórez**, dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición contra los siguientes autos proferidos con fecha 28 de septiembre de 2023, y notificados por estado electrónico del viernes 29 de septiembre de 2023: contra el auto que libró mandamiento de pago y frente al auto que decretó medidas cautelares respecto de bienes de Esteban Ignacio Jaramillo Flórez.

Para tal fin presento memorial en archivo pdf (5 folios), junto con dos archivos anexos.

Con copia al apoderado judicial de la parte demandada.

Atentamente,

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

C. C. No. 63.354.513 de Bucaramanga

T. P. No. 66.234 del C. S. de la J.

Correo electrónico RNA: marinsonchaparro@gmail.com

(Apoderada Judicial Parte Demandante: Esteban Ignacio Jaramillo Flórez)